



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Ejecutivo
Radicación : 11001-33-31-032-2007-00121-00
Demandante : Departamento de Cundinamarca
Demandado : Municipio de Paratebueno
Asunto : No atiende solicitud. C2

1. ANTECEDENTES

La parte ejecutada solicita levantamiento de medidas cautelares conforme lo dispuesto en el artículo 594 de Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el cuaderno de medidas cautelares, observa el Despacho que la solicitud presentada es improcedente, teniendo en cuenta las respuestas allegadas por la Tesorería del Municipio de Paratebueno que establecen la existencia de cuenta corriente activa sin restricción de embargabilidad.

Así las cosas, no se cumple con el requisito exigido en el numeral 11 del Artículo 597 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No atender a la solicitud elevada por la entidad ejecutada de levantamiento de medida cautelar de embargo.

SEGUNDO: Estese a lo resuelto en providencia de 7 de diciembre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario CERTIFICA que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 87 del DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario